

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE****52****MADRID NÚMERO 28****EDICTO**

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados número 532/2019, entre D./Dña. AURELIA HUARACHI HUAYLLA y D./Dña. EDWIN AMERICO SANTANDER RAMOS en reclamación de medidas paternofiliales y pensión de alimentos, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora D^a María del Mar Sánchez López, en nombre y representación de D^a Aurelia Huarachi Huaylla, contra D. Edwin Américo Santander Ramos en situación de rebeldía procesal, establezco en relación a los hijos comunes las siguientes medidas:

- 1) Se atribuye la guarda y custodia de los hijos comunes a la madre, en cuya compañía queda, siéndole atribuido igualmente el ejercicio en exclusiva de la patria potestad, sin perjuicio de que pueda revisar este pronunciamiento si se modificaren las circunstancias.
 - 2) No ha lugar a establecer, por ahora, régimen de visitas a favor del padre, por lo razonado en el Fundamento Jurídico Segundo de esta resolución.
 - 3) En concepto de pensión alimenticia en favor de los hijos menores, se establece que el padre, dentro de los cinco primeros días de cada mes, abone a la madre la cantidad de 100 euros, cantidad que se actualizará conforme a los incrementos que experimente el I.P.C., publicado por el I.N.E.
- Ambos progenitores contribuirán por mitad a los gastos extraordinarios que en relación con los menores puedan producirse, previa acreditación de su necesidad.
- 4) Se atribuye el uso del domicilio familiar a los menores y a la madre, en cuya compañía quedan.

Todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Comuníquese esta sentencia al Registro Civil en que conste inscrito el nacimiento de la menor, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para su anotación marginal.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal observando lo prevenido en el artículo 248.4 de la L.O.P.J. y en la Disposición Adicional Decimoquinta introducida por la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

LA MAGISTRADA-JUEZ

PUBLICACION.- La anterior Sentencia, ha sido leída, dada y publicada por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia Pública el día de su fecha. DOY FE.

Y para que sirva de notificación a D./Dña. EDWIN AMERICO SANTANDER RAMOS expido y firmo la presente en Madrid, a dos de diciembre de dos mil veinte.

EL LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/9.809/21)

